

CUENTA DE COBRO

N° 01

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES

DEBE A:

PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ

C.C. 7.462.477

La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L \$ (\$ 3.000.000)

Por concepto del cuarto correspondiente al mes de octubre de 2023 correspondiente al contrato prestación de servicios profesionales No. 20230340 para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico.

Pedro Torres

PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ

C.C No. 1140860928



Indeporates
ATLÁNTICO

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN
ATLÁNTICO

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	01
COCONTRATISTA	Pedro Alberto Torres Gonzalez
IDENTIFICACIÓN	1.140.860.928
CONTRATO No.	20230340
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el treinta (30) de noviembre del 2023.
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Mes de octubre del 2023

INFORME.

- ✓ Apoyo a inscripción nominal de deportistas y personal de apoyo Juegos Nacionales 2023.
- ✓ Inscripción nominal de la prensa en los Juegos Nacionales y Paranales 2023
- ✓ Apoyar en la recopilación de la documentación de los atletas que representarán a la delegación del Departamento del Atlántico en los Juegos Nacionales 2023.
- ✓ Suministrar a la Dirección del Instituto el reporte de inscripción de los atletas que representarán a la delegación del Departamento del Atlántico en los Juegos Nacionales 2023.
- ✓ Apoyar la participación de la delegación Atlántico en los Juegos Nacionales 2023.
- ✓ Apoyar en la gestión de organización para la cotización y compra de uniformes de competencia.
- ✓ Apoyo en la actualización de indicadores del plan de acción del tercer trimestre del 2023.
- ✓ Apoyo en la actualización del KPT del tercer trimestre del 2023.
- ✓ Apoyo en la actualización del informe de políticas de gestión y desempeño institucional.

Pedro Torres

PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ
C.C No. 1.140.860.928 de Barranquilla.



@inder_atlantico

• NIT: 802.011.084-5

• Vía 40 # 69-111 Oficina 304

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1140860928** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1140860928
NOMBRES Y APELLIDOS	PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	14/08/2018
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	230
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	44
EMPLEADOR(ES)	CC 1140860928 PEDRO TORRES DESDE 28/09/2023

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 02/11/2023

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

(Handwritten signature)

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.140.860.928**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 2 de Noviembre del 2023.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.



INGRESO INDEPENDIENTE

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación: NIT
Número de documento: 802011084
Número Afiliación: 416259
Razón social: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
RECREACION Y

DATOS DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Tipo de documento: C.C.
Número de documento: 1140860928
Nombre: PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ
Fecha Inicio contrato: 06/10/2023
Fecha Fin contrato: 30/11/2023
Fecha Inicio cobertura: 26/10/2023
Número contrato: 00673
Nit empresa en misión: 0
Código Sucursal 1
Centro de trabajo 001
Fecha hora transacción: 25/10/2023 02:51:04 p.m.

Barranquilla, octubre 2023

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo Pedro Alberto Torres Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1140860928 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica"**.
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

Pedro Torres

Pedro Alberto Torres Gonzalez
C.C. 1140860928

Barranquilla, octubre 2023

Doctor

LUIS EDUARDO RESTREPO SALCEDO

Director

Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹ "La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>.



Indeportes
ATLÁNTICO

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).



Indeporates
ATLÁNTICO

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20230340

Objeto: Prestación de servicios profesionales para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico.

Fecha de inicio: 6 de octubre del 2023

Forma de pago: El instituto cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un (1) primer pago al Treinta y uno (31) de octubre de 2023 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) y un pago final al Treinta (30) de noviembre de 2023 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)

Plazo de ejecución: Hasta el 30 de noviembre de 2023

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

Pedro Torres

Pedro Alberto Torres Gonzalez

CC No. 1140860928

Cel. 3218700249

Dirección: Calle 45B No. 10E- 118.

Barrio La Victoria. Barranquilla.

SECRETARÍA DE HACIENDA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA

Jueves, 2 de Noviembre de 2023

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento: 20230063769
Fecha Emisión: 01/11/2023
Identificación: 1140860928
Declarante: PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ
Vigencia: 2023
Periodo Liquidación: 1
Impuesto: ESTAMPILLA ITSA
Acto: ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable: \$ 6.000.000
Fecha Pago: 01/11/2023
Monto Pagado: \$ 18.000
Banco Recaudador: BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte: 20230340, CONTRATO SECOP: 20230340
Asociada Entidad: INDEPORTES ATLANTICO
Estado: VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



Transacción Aprobada

Método de pago



Cuentas débito ahorro y corriente
(PSE)

Total pagado
\$ 18.000,00

Banco
NEQUI

Autorización / CUS
251735201

Fecha de transacción
2023-11-01
11:39:20

Recibo
1598529024

Dirección IP
152.200.148.42

Código Respuesta
00

Total pagado S124012579-T103

\$ 18.000,00

COP

null



Detalle del pago



Referencia

20230063769

Fecha de solicitud

2023-11-01 11:37:21



El proceso ha finalizado
hace menos de un minuto



Obtén ayuda en

pagoselectronicos@barranquilla.gov.co
josorio@barranquilla.gov.co

Hecho por

placetopay
by evertec

Certificado Bancario

Lunes, 28 de febrero de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que PEDRO ALBERTO TORRES GONZALEZ identificado(a) con CC 1140860928, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	08120453492	2021/04/09	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico